



Ministerio
de Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE

Expte. 2022/005349
R.M. 560/2022

Montevideo, - 8 JUL. 2022

VISTO: la comunicación realizada por TRAXPALCO S.A., respecto de su proyecto de extracción de piedra para obra pública, ubicado en el padrón N° 1531, 3ra. Sección Catastral del departamento de Artigas (Exp. 2022/36001/005349);

RESULTANDO: I) que dicha comunicación fue realizada con fecha 28 de abril de 2022 proponiendo la clasificación del proyecto en la categoría "A", prevista en el literal "a" del artículo 5° del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (aprobado por Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005);

II) que durante la tramitación del presente expediente, el Área de Evaluación de Impacto Ambiental realizó una solicitud de información complementaria el 9 de mayo de 2022, la cual fue contestada por la interesada el 17 de mayo de 2022;

III) que según surge del informe del Área de Evaluación de Impacto Ambiental, de 26 de mayo de 2022 y del certificado de clasificación de igual fecha el proyecto fue clasificado en la categoría "A", correspondiente a "actividades, construcciones u obras, cuya ejecución sólo presentaría impactos ambientales negativos no significativos, dentro de lo tolerado y previsto por las normas vigentes";

CONSIDERANDO: I) que dada la categoría en la que se clasificó el proyecto, corresponde otorgar la Autorización Ambiental Previa, según lo dispuesto por el artículo 8° del reglamento, sujeto a las condiciones que se dirán;

II) que tratándose de un proyecto minero, sin obra civil ni fase de implantación diferenciada, habrá de otorgarse igualmente la Autorización Ambiental de Operación (artículos 23 y 24 del reglamento);

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la

Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, los artículos 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y por el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1º. Concédase Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación a TRAXPALCO S.A., inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el N° 21.000321.0014 para su proyecto de extracción de piedra para obra pública, ubicado en el padrón N°1531, 3ra. Sección Catastral del departamento de Artigas.

2º. Las autorizaciones referidas en el ordinal anterior se conceden sujetas al estricto cumplimiento de los compromisos emergentes de la tramitación de la presente resolución y de las siguientes condiciones:

- a) Toda modificación significativa al proyecto deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, por escrito, para su análisis y eventual aprobación previa.
- b) La interesada deberá comunicar por escrito a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, con antelación suficiente, la fecha del inicio de la ejecución del proyecto.
- c) Toda vez que se realice trasiego de combustibles, lubricantes y líquidos hidráulicos en el área de trabajo se deberán colocar materiales absorbentes de hidrocarburos, cubriendo la superficie del suelo en el sitio de operación.
- d) Dentro del plazo de 2 (dos) meses de finalizada la ejecución del proyecto, el titular deberá presentar a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, un informe de cierre del trabajo desarrollado, el que deberá contar con fotografías obtenidas desde sitios georreferenciados, que muestren la situación previa al inicio de la actividad, durante la misma y la posterior al abandono.
- e) En caso que se generen residuos Categoría I, según lo establecido en el Decreto N°182/013, de 20 de junio de 2013, ya sean éstos sólidos o líquidos, deberán ser almacenados transitoriamente en recipientes



cerrados y dispuestos por un gestor autorizado. El mismo procedimiento deberá ser seguido para el caso de los residuos contaminados con hidrocarburos y oleohidráulicos.

- f) La actividad deberá dar cumplimiento al objetivo de calidad acústica para periodo diurno en área rural de 45 Dba de acuerdo a la Guía de estándares de contaminación acústica de DINAMA en el exterior de las viviendas habitables cercanas a la actividad. El interesado deberá ejecutar un plan de monitoreo de ruido exterior de las viviendas más cercanas y presentar en un plazo máximo de 1(un) mes los resultados de dicho monitoreo.
- g) La planta asfáltica deberá demostrar el cumplimiento de los estándares establecidos en el artículo 28 del Decreto N° 135/2021 de 13 de mayo de 2021 para los parámetros:

-Material particulado total- limite 50 mg/Nm³

-NO_x como No₂-limite 350 mg/Nm³

-SO₂-limite 1000 mg/Nm³

- Los resultados de dicho monitoreo deberán presentarse en los primeros 2(dos) meses de operación de la planta en su máxima producción.

- Los 2 puntos de monitoreo serán a la salida del extractor y en la chimenea correspondiente al quemador.

3°. La Autorización Ambiental de Operación se concede por el plazo de 24 meses, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de esta resolución y para un volumen de extracción de hasta 120.000 metros cúbicos de piedra partida medida en banco, afectando 5,99 ha.

4°. Previénese al interesado que la presente autorización quedará sin efecto, si no se inicia la ejecución del proyecto dentro del plazo legal previsto por el artículo 608 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 (dos años contados a partir de la notificación)

5°. Esta resolución se dicta en cumplimiento de las normas en que se

funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos de terceros que pudieran corresponder.

6º. Notifíquese al interesado y remítase copia de la presente a la Intendencia de Artigas y a la Dirección Nacional de Minería y Geología. Cumplido, siga al Área Evaluación de Impacto Ambiental a sus efectos.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Peña', with a large, sweeping flourish at the end.

Adrián Peña
Ministro de Ambiente